



RESOLUCION DE GERENCIA N° 389 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 17 MAY 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000950 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001240-2016-MPH, ambos de fecha 01 de abril de 2016, mediante el cual se sanciona a la supuesta infractora doña VARGAS CHACCHI EUSEBIA, conductora del Puesto N° 153, sección de venta de cereales, ubicado en el interior del mercado Playa Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando inspecciones de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el administrador del mercado, intervienen el puesto N° 153, sección de venta de cereales, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que la administrada adeuda por varios meses consecutivos por concepto de alquiler del puesto, a pesar que fue notificada por el administrador y publicado en la lista de las deudoras en la pizarra de la administración, continúa con su negativa de regularizar voluntariamente el acto omitido, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001240-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000950, ambos de fecha 01 de abril de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo mediante el Registro N° 8774 de fecha 04 de abril de 2016, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 001240-2016-MPH, argumentando que cumplió con los pagos por concepto de alquiler del puesto y limpieza pública, adjuntando los recibos de pago de fecha 01/04/2016, solicitando que deje sin efecto el Acta de Constatación;

Que, se procede verificar el anexo del escrito, apreciándose el Recibo N° 000273 de fecha 01 de abril de 2016, la administrada si bien es cierto que ha cancelado la totalidad de la deuda por concepto de alquiler de puesto y la limpieza pública correspondiente a los meses de enero a marzo del presente año, acreditándose fehacientemente que la recurrente canceló sus obligaciones después de tres meses, a sabiendas que los servicios de alquileres se pagan en forma mensual en el oficina de la administración del mercado, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que la administrada adeuda por tres meses consecutivos por concepto de alquiler de puesto y la limpieza pública;

Que, la conductora del puesto, kioskó o tienda ubicado en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso del puesto de la propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses consecutivos, previa notificación será causal de clausura temporal, luego seguido la declaración de vacancia y la imposición de la sanción pecuniaria, por consiguiente a pesar que fue notificada con las formalidades de ley, solicitando el cumplimiento del pago de la deuda de la merced conductiva a la administrada, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del puesto, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; asimismo, se aplica la clausura temporal del puesto, por incurrir en la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo. Cuando la contratista haya incurrido en infracciones administrativas por primera vez y siempre que dicha infracción sea subsanable; y el plazo mínima son de cinco (05) días y máximo de noventa (90) días calendarios, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente. La aplicación de las medidas complementarias inmediatas deberán ser ejecutadas por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar por siete días calendarios el puesto, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la soldadura de



puertas y ventanas, prevista en el artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña VARGAS CHACCHI EUSEBIA, en su condición de titular y conductora del puesto N° 153, sección de venta de cereales, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 197.50), por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033.

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR la medida complementaria inmediata de clausura temporal por siete días calendarios el puesto N° 153, luego declarar vacante el puesto en caso que continúe incumpliendo con el pago del alquiler mensual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el puesto N° 153, ubicado en el interior del mercado Playa Grau, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pariona
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

19 MAY 2016

Hora: _____ Folios: _____

Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 18 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1471-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

Para su conocimiento y fines, se remite a Ud. copia del original de: RG-359-2016-MPH/GSM

de fecha: 17 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución dada por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Sotter Córdova
JEFE